



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0530

En vista del informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, este Despacho dispone lo siguiente:

Toda vez que ya se encuentra fenecido el término de suspensión solicitado por las partes en el escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el pasado 13 de septiembre de 2021 -ver folios 105 y 106 del C. 1-, el Despacho requiere a las partes con el fin de que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, informen si dicha suspensión debe continuar o si, por el contrario, ha de reanudarse el curso del proceso. En caso de que continúe su intención de suspensión, informen por qué término.

Secretaría, controle el anterior término y una vez el mismo culmine, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

De otro lado, no es posible aceptar la subrogación y cesión radicada en el correo institucional de este Juzgado el día 4 de agosto de 2021 -impresa y agregada a folios 66 a 104 del C. 1-, debido a dos inconsistencias presentadas y que no pueden dejar de ser valoradas por este Despacho. La primera de ellas radica en que el monto de dinero objeto de subrogación que se menciona en el documento mediante el cual se eleva dicho pedimento por parte del apoderado de **Central de Inversiones S.A.** -visible a folio 67 *ibidem*-, lo es por la suma de **\$88'989.488,00.**; no obstante, al analizar el documento obrante a folio 88, allí se hace referencia a un proceso diferente a este e igualmente con partes demandante y demandada distintas, sin mencionar que asimismo el monto allí relacionado difiere con el antes mencionado, pues se señaló allí que la subrogación es por la suma de **\$87'475.001,00.**

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación contentiva de esa subrogación y cesión se pone en conocimiento de la parte aquí ejecutante, comoquiera que según se desprende de las diferentes comunicaciones allegadas al plenario en conjunto con la aquí demandada, entre ambos extremos se viene intentado llegar a una fórmula de arreglo que, de darse, finiquitaría el presente proceso, como lo es la dación en pago que se viene gestionando ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de acuerdo con lo así manifestado en los memoriales avistados a folios 65 y 106 de la presente encuadernación. Lo anterior, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 4, hoy 26 ENE 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario